



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 08 SEP 2021

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN No. 2018 - 00123  
CAUSANTE: PEDRO CELESTINO CÁRDENAS GÓMEZ**

El apoderado judicial de la parte interesada a través del anterior escrito manifiesta que a la fecha no tiene conocimiento de la dirección, el número telefónico, el correo electrónico, ni del lugar de trabajo de PEDRO NEL CÁRDENAS TORRES, razón por la cual solicita su emplazamiento.

De igual forma, aduce que como quiera que el señor JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS ha guardado silencio frente al requerimiento de aceptación o repudio de la herencia, tal como se ordenó en auto del 1º de agosto de 2019, implora que se declare que repudia la misma.

Por último, solicita que señale fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, y, se expida copia de toda la actuación.

Respecto del primer pedimento, es del caso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., éste es procedente siempre y cuando en el expediente aparezca la prueba de la calidad de herederos, o cuando el interesado aporte las pruebas con la solicitud.

Como quiera que a folio 141 reposa la prueba que acredita que PEDRO NEL CÁRDENAS TORRES es heredero del causante, se ordenará su emplazamiento, en la forma dispuesta por el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, como en líneas subsiguientes se dispondrá.

En lo que concierne a la conducta silente que ha asumido el señor JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS TORRES frente al requerimiento aceptación o repudio de la herencia ordenado en la providencia anteriormente citada, se le reitera al memorialista que en el ordinal segundo resolutivo del proveído calendado el 7 de noviembre de 2019, se tuvo en cuenta que éste, repudió la herencia, razón por la cual, deberá estarse a lo allí dispuesto.

En relación a la fijación de fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, una vez se surta el emplazamiento ordenado en líneas atrás, se designe el curador ad litem, y transcurra el término de requerimiento para aceptar o repudiar la herencia, se resolverá lo pertinente, y sobre la expedición de las copias de todo el expediente, se accederá a dicha petición tal como lo dispone el artículo 114 del C.G.P., y a costa del interesado.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el emplazamiento de PEDRO NEL CÁRDENAS TORRES.

Por secretaría, procédase a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a la persona anteriormente mencionada.

SEGUNDO. El memorialista, estese a lo dispuesto en auto del 7 de noviembre de 2019, a través del cual JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS TORRES repudia la herencia.

TERCERO. Una vez se surta el emplazamiento ordenado en el ordinal primero, se designe el curador ad litem, y transcurra el término de requerimiento para aceptar o repudiar la herencia, se resolverá sobre el señalamiento de fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 114 del C.G.P., y costa de la parte interesada, expídanse las copias de toda la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**